

Comunicado Corporativo



AGRUPACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL
Coordinadora General de los Colectivos Profesionales de ámbito Nacional:

- ADPI - Asesores de la Propiedad Inmobiliaria
- TECPEVAL - Peritos Tasadores Judiciales de Bienes Inmuebles
- INTERFICO - Interventores de Fincas y Comunidades
- MEDFIN - Mediadores Financieros Titulados
- INGESA - Interventores de Gestión Administrativa
- MECIMER - Mediadores Civil y Mercantil
- GESTUR - Gestores de Actividades y Establecimientos Turísticos

C./Atocha, nº 20-4º-Derecha.- 28012-MADRID.- Telf.-91 457 29 29 Fax.- 91 458 26 93

C./Gascó Oliag, nº 10-1º-1ª.- 46010-VALENCIA.- Telf.- 96 393 57 43 Fax.- 96 393 57 49

Avda. Jaime III, nº 17-2º-Dpchos.: 18-19.- 07012-PALMADE MALLORCA.- Telf.- 971 73 26 86 Fax.- 971 73 61 49

E-mail: atp-cpes@atp-guiaimmobiliaria.com - Web: www.atp-cpes.com



/atpcpes



@ATP_CPES



/in/atpcpes/

INFORMA

Estimado/a Sr./a Consocio/a:

Desde la **Dirección del Gabinete Fiscal de nuestra Agrupación Técnica Profesional -ATP-**, adjunto procedemos a facilitarles la información más reciente y que consideramos importante poner en su conocimiento por ser de máximo interés, en relación a **las nuevas Medidas Tributarias del Gobierno**.

Con la finalidad de ponerles al corriente de la normativa más reciente surgida sobre el citado tema y para mayor amplitud y conocimiento sobre la mencionada materia, les facilitamos un breve resumen de las últimas novedades surgidas junto con el enlace directo, donde podrán encontrar el texto íntegro de la citada Normativa.

NOVEDAD FISCAL

Nuevas Medidas Tributarias del Gobierno

El pasado día 3 de Diciembre de 2016, fue publicado el **Real Decreto-Ley 3/2016**, por el que se adoptan *Medidas en el Ámbito Tributario, dirigidas a la "Consolidación de las Finanzas Públicas y otras Medidas Urgentes en Materia Social"*.

El *artículo 6* del Real Decreto-Ley, *modifica dos preceptos de la Ley 58/2003*, ambos relacionados con el Pago de la Deuda Tributaria.

Añade un segundo párrafo al artículo 60.2 para aclarar que *no podrá admitirse el pago en especie respecto de las deudas que el artículo 65.2 califica como inaplazables*.

Da una *nueva redacción al artículo 65.2*, para introducir los siguientes supuestos de deudas tributarias que tampoco podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento:

En el caso de **deudas del retenedor**, que ya no se podían aplazar, **se suprime** la excepción establecida hasta ahora en los supuesto recogidos en el artículo 82.2.b) de la Ley.

Las **deudas resultantes de la ejecución** de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias suspendidas previamente durante los recursos o reclamaciones.

Las **deudas derivadas de tributos repercutidos**, como el IVA, excepto que se pruebe que las cuotas no fueron pagadas.

Las **deudas por pagos fraccionados** del Impuesto sobre Sociedades.

Nota: Actualmente se está estudiando la posibilidad de que para los trabajadores autónomos, así como pequeñas y mediana empresas no se modifique el tema de aplazamientos hasta 30.000,00 €, pero si no sale nada publicado será inaplazable el IVA.

Enlace Directo

<https://www.boe.es/boe/dias/2016/12/03/pdfs/BOE-A-2016-11475.pdf>

Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.

Publicado en: «BOE» núm. 292, de 3 de diciembre de 2016, páginas 84746 a 84764 (19 págs.)

Sección: I. Disposiciones generales

Departamento: Jefatura del Estado

Referencia: BOE-A-2016-11475